

Valledupar 14 de agosto 2015

Señores
CAMARA COMERCIO VALLEDUPAR
E. S. D.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 1658-REC-14-08-2015
Fecha y Hora: 2015-08-14 18:01:43
Destino: Registros Públicos
Serie: 1. Recepción De Petición

FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.016.470 expedida en la Ciudad de Valledupar – Cesar, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo 2012 – 2015, tal y como lo declararon los miembros de la comisión escrutadora municipal, en la credencial que le expidieron el día 07 de noviembre de 2011 y del cual tomó posesión ante la notaría 2ª del círculo de Valledupar el día 01 de enero de 2012, quien actúa en nombre y representación del Municipio, respetuosamente presento ante su Despacho **MEMORIAL DE IMPUGNACIÓN** contra la actualización del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES del día 30 de julio de 2015 perteneciente a **DISTRIBUCIONES RBR NIT: 900.020.282-0. S.A.S** representante legal **ASTRID OVIEDO C.C. 49.796.959**. Lo anterior en virtud del artículo 6.3 de la ley 1150 del 2007 y la circular externa 002 del 2014 de la superintendencia de industria y comercio.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 del mes de agosto del 2015, el señor **ALVARO TAVERA HERRERA** identificado con numero de cedula N° 3.149.274 de **RAFAEL REYES** (Cundimarca), representante de **CONSORCIO MICRO EMPRESARIO ASOCIADOS**, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía **SASI 08 -2015** en modalidad de subasta inversa cuyo objeto es **“APOYO EN LA PRODUCCION DE MOBILIARIO ESCOLAR Y CAPACITACION TECNICA EN PROCESOS METALMECANICOS PARA JOVENES DE GRADO 11º EN LAS I.E OFICIALES EN VALLEDUPAR –CESAR.”**, allega documento alertando de las presuntas irregularidades cometidas por el proponente **DISTRIBUCIONES RBR NIT: 900.020.282-0. S.A.S** representante legal **ASTRID OVIEDO C.C. 49.796.959**, en la actualización del registro único de proponentes con la finalidad de que la administración municipal lo habilite para participar en la subasta.

SEGUNDO: verificado el Registro Único de Proponentes allegado al proceso de selección **SASI 008** del 2015, presentado inicialmente por el oferente **DISTRIBUCIONES RBR NIT: 900.020.282-0. S.A.S** representante legal **ASTRID OVIEDO C.C. 49.796.959**, Se pudo verificar dentro del periodo de evaluación que no se hallaba inscritos en las siguientes actividades, especialidades y grupos. Requeridos en el pliego de condiciones definitivos:

86101700	SERVICIO DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA
86101800	ENTRENAMIENTO EN SERVICIO Y DESARROLLO EN MANO DE OBRAS

Así mismos, incumplía con los requisitos de la experiencia Específica exigidos los cuales se describen a continuación:

El proponente deberá acreditar la información exigida por la entidad de la manera en que se explica en el presente proceso de selección, acerca de la experiencia específica requerida para este proceso, como requisito habilitante. La misma se exige para efectos de habilitación y no genera puntuación alguna en el momento de la evaluación de la oferta.

Debido a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta sus componentes fundamentales, el proponente deberá demostrar el cumplimiento de la experiencia específica, teniendo en cuenta lo siguiente:

ef

ef

De la misma manera, de los seis (06) contratos al menos dos terceras (2/3) partes de estos deberán tener como objeto capacitación vocacional no científica y encontrarse clasificado en el RUP con el siguiente código.

<u>SEGMENTO</u>	<u>FAMILIA</u>	<u>CLASE</u>	<u>PRODUCTO</u>
86	10	17	00

La experiencia específica se verificará en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación

Lo anterior era consecuencia natural y lógica porque si el oferente no contenía inscrito, calificado y clasificado en el RUP, el código en mención, por ende no lo tendría como experiencia.

TERCERO: Verificando las observaciones planteadas por el oferente **ALVARO TAVERA HERRER** representante de **CONSORCIO MICRO EMPRESARIO ASOCIADOS**, respecto a las actualizaciones que presuntamente de manera ilegítimas pretende hacer valer en el RUP de **DISTRIBUCIONES RBR** en fecha 30 de julio del 2015 y que adquieren firmas en fecha 14 de agosto 2015, es de anotar que verificando los dos registros de proponentes (RUP) de **DISTRIBUCIONES RBR** tanto el aportado en el proceso contractual dentro de su propuesta presentada el día 6 de agosto del 2015 y el RUP actualizado que adquiere firma el día 14 de Agosto del 2015, producto de las actualizaciones hechas el día 30 de julio del 2015, donde evidentemente existe una contrariedad entre los contratos a los cuales les anexo los códigos que precisamente estaba solicitando la administración para el proceso contractual SASI 08 del 2015, lo anterior debido a que no guardan estricta relación los objetos contractuales y las nuevas actividades que se pretenden anexar al registro, al respecto se describe la relación de los contratos a los que se les incluyo una nueva codificación de manera conveniente:

- 1.- Contrato 002 celebrado con la escuela de policía Antonio Nariño policía Nacional – Atlántico.
- 2.- Contrato 004 celebrado con la institución educativa nacionalizada integrada de pelaya Cesar
- 3.- Contrato 006 celebrado con la institución educativa San José de Curumani Cesar
- 4.- Contrato 011 celebrado con el consorcio integración integrada.
- 5.- Contrato 012 celebrado con la institución educativa Ángela María Torres Suarez.
- 6.- Contrato 017 celebrado con Alcaldía Municipal de Fonseca (guajira)
- 7.- Contrato 021 celebrado con la institución educativa Ángela María Torres Suarez.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar las actualizaciones hechas al Registro Único de Proponentes registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar el día 30 de julio de 2015, en las cuales **DISTRIBUCIONES RBR S.A.S** NIT: 900.020.282-0 modificó e inscribió nuevos códigos y actividades, calificaciones inicialmente inscritas en el RUP al amparo de unas actividades ejecutadas (suministro), las cuales no guardan congruencia ni relación con las actividades del objeto contractual que se pretende anexar y hacer valer actualmente mediante la actualización que se repone.

La anterior petición se sustenta en los artículos **1.2.3. Recursos e impugnaciones, 1.2.3.1. Recurso de reposición**, dado que se hace necesario que la Cámara de Comercio del municipio de Valledupar efectúe de manera expedita una revisión exhaustiva de los documentos aportados por el oferente **DISTRIBUCIONES RBR** en los que sustenta su solicitud de actualización del Registro Único de Proponentes en relación con los contratos enunciados, en donde se corrobore si efectivamente

af

af

las nuevas actividades insertadas en los mismos, guardan relación estrecha con el objeto contractual y si efectivamente se ejecutaron o se hallan incorporados dentro de las cláusulas y estipulaciones contractuales. Tal cual como se detalla en la circular 002 del 2014 de la superintendencia de industria y comercio artículo 1.2.2.1.1

El proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel; y, la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indique los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indique dichas clasificaciones la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento; subrayado nuestro

Lo anterior con la finalidad de verificar si efectivamente la empresas oferente **DISTRIBUCIONES RBR**, Aporto la certificación expedida por las empresas y entidades correspondientes, donde se pueda evidenciar que efectivamente dentro de las cláusulas contractuales se pactó alguna obligación que tenga correlación con la actividad capacitación vocacional no científica clasificada con el código 86101700

SEGUNDA: En el evento que se establezca la existencia de graves inconsistencia se cancele la inscripción en el registro y se inhabilite al proponente de conformidad con la Ley 1150 del 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el Artículo 6 Numeral 6.3 de la Ley 1150 del 2017.

Artículo 6 Numeral 6.3. De la impugnación de la calificación y clasificación. Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los treinta (30) días siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación. En firme la calificación y clasificación del inscrito, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la calificación y clasificación del inscrito, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma solo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y calificación del inscrito, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de treinta (30) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias que hayan alterado en su favor la calificación y clasificación del inscrito, se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término



OFICINA ASESORA JURIDICA



de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

Parágrafo 1°. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra y demás que señale el reglamento, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5°, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, o en aquellos casos en que en el proceso de selección, se hayan utilizado sistemas de precalificación.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6°.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.

CIRCULAR EXTERNA 2 DE ENERO 31 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas el Registro Único de Proponentes de DISTRIBUCIONES RBR S.A.S NIT: 900.020.282, registrado en la cámara de comercio de Valledupar el día 30 de julio de 2015 y los documentos de actualización y anexos que reposan en los archivos de su entidad.

ANEXOS

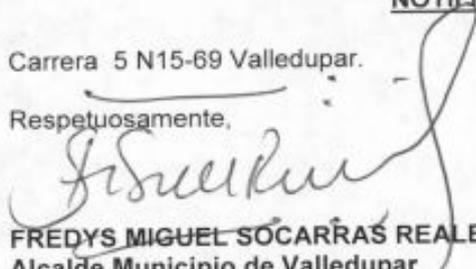
Me permito anexar:

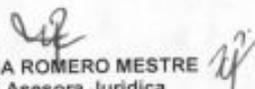
- 1.- Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
- 2.- en concordancia con el artículo 6.3 de la ley 1150 del 2007 no es necesario la presentación de caución.

NOTIFICACIONES

Carrera 5 N15-69 Valledupar.

Respetuosamente,


FREDYS MIGUEL SOCARRÁS REALES
Alcalde Municipio de Valledupar


MERY MARIA ROMERO MESTRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica